

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y  
EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES) Y EL PARLAMENTO  
LATINOAMERICANO (Parlatino)**

**Preámbulo**

Considerando que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) fue establecida por la resolución A/64/L.56 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 30 de junio de 2010; y que la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres es la responsable ante el Secretario General de las Naciones Unidas y con plena capacidad para obrar.

Considerando que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) se fundó para dar apoyo a las entidades intergubernamentales, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales, dar asistencia a los Estados Miembros para implementar esos estándares, dando cuando sea necesario el apoyo técnico y financiero adecuado para ayudar a los países que lo soliciten, así como para establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del sistema.

Considerando que el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) fue constituido el 10 de diciembre de 1964 como un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, elegido democráticamente mediante sufragio popular y cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987.

Considerando que Parlatino tiene entre sus propósitos fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos; defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa; velar por el estricto respeto a los derechos humanos; estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana; contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales; canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos; propugnar el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina; mantener estrechas relaciones con los Parlamentos sub-regionales de América Latina; mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con Organismos internacionales; y, luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

Considerando que ONU Mujeres y el Parlamento Latinoamericano desean que a partir de esfuerzos conjuntos, se fortalezcan y profundicen las tareas y los objetivos que les son propios a cada una de estas instituciones y los comunes, en especial, la colaboración para la transversalización del enfoque de género en el marco de los procesos de los órganos principales y comisiones permanentes de Parlatino.

**ONU Mujeres y el Parlamento Latinoamericano, en adelante las Partes, acuerdan cuanto sigue:**

**Artículo 1.- Propósito de la colaboración.**

ONU Mujeres y Parlatino acuerdan trabajar conjuntamente en fortalecer sus lazos, de conformidad con sus respectivos propósitos y mandatos, para reforzar la transversalización del enfoque de género en las actividades de Parlatino.

**Artículo 2.- Planes de acción.**

Para alcanzar los fines del presente Convenio, las Partes acordarán Planes de Acción de carácter anual, que serán elaborados conjuntamente y que se formalizarán en Protocolos Adicionales que formarán parte de este Convenio de Cooperación como Anexos al mismo.

**Artículo 3.- Áreas de cooperación.**

Los Planes de Acción que se definan de común acuerdo tomarán en consideración la colaboración para fortalecer la transversalización del enfoque de género en el trabajo de los órganos principales y las comisiones de Parlatino, así como a los procesos preparatorios de reuniones especiales de órganos y conferencias de los países de América Latina, al igual que mandatos emanados de estas reuniones. Igualmente dicha cooperación se hará extensiva al apoyo a la divulgación de los avances en los temas de interés de ambas instituciones y que faciliten las comunicaciones con la Sociedad Civil y la participación ciudadana. Se definen los siguientes ejes de cooperación, que no forman parte de una enumeración taxativa, sino que lo son de forma enunciativa y que podrán ser completados por ambas partes: la transversalización del enfoque de género en los planes y programas; eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas; la promoción de la representación equilibrada entre hombres y mujeres en los espacios de participación política; el empoderamiento de la mujer; el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo; los derechos humanos; las acciones humanitarias; la paz y la seguridad; la educación y las acciones destinadas a contener la transmisión intergeneracional de la desigualdad y la pobreza.



#### **Artículo 4.- Enlaces.**

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de las Partes cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Convenio. Las acciones específicas que se acuerden mediante Protocolos Adicionales contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

#### **Artículo 5.- Implicaciones Financieras.**

**5.1.-** El presente Convenio no conlleva implicación financiera.

**5.2.-** El presente convenio no implica ningún compromiso de las Partes. En el caso de que el desarrollo de algunas de las actividades que se enmarcan dentro del presente Convenio requiriesen de financiamiento, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito bajo la forma de "Protocolos Adicionales", en el que se definirán las eventuales contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, el acuerdo escrito podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

#### **Artículo 6.- Derechos de Propiedad Intelectual.**

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes serán reconocidos como contribuciones de cada institución en cada actividad de cooperación. En todo caso, las Partes no renuncian a dichos derechos. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los Planes de Acción que formarán parte de este Convenio.

#### **Artículo 7.- Difusión.**

Ambas Partes se reconocen el derecho a que en los trabajos realizados de forma conjunta figuren sus logos institucionales y el de otras instituciones y organismos de los que se hayan recibido fondos, en concordancia con las políticas respectivas de cada institución.

#### **Artículo 8.- Prerrogativas e inmunidades.**

Ninguna disposición del presente Convenio ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que gozan ONU Mujeres y el Parlatino.

**Artículo 9.- Ley aplicable.**

El presente Convenio se registrará por los principios generales del derecho internacional público y la normativa básica constitutiva de las Partes.

**Artículo 10.- Solución de controversias.**

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**Artículo 11.- Duración y modificación del Convenio.**

**11.1.-** El presente Convenio será efectivo a partir de su firma por un período de cinco años, produciéndose su prórroga en forma automática salvo que medie declaración en contrario por alguna de las Partes, con una antelación no menos a tres meses del vencimiento.

**11.2.-** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

**11.3.-** El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres meses. En este caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

En fe de lo cual, en la ciudad de Panamá, a los días 27 de noviembre de 2012, se firman dos originales de un mismo tenor.



---

Dra. Moni Pizani  
Directora Regional para  
América Latina y el Caribe  
Por ONU MUJERES



---

Dip. Elías A. Castillo G.  
Presidente  
Por el Parlamento Latinoamericano  
(Parlatino)